

FILED
SEP 08 2022

AVISO DE ELECCIÓN

LIZ CHAPMAN
CLERK COUNTY COURT, PECOS CO., TEXAS
By 4:20 P.M. SA Deputy

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT STOCKTON

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Fort Stockton el 8 de noviembre de 2022 sobre la emisión de bonos de conformidad con una orden que substancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT STOCKTON, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la *Junta*) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT STOCKTON (el *Distrito*), con sede en el Condado de Pecos, Texas (el *Condado*), mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito en la cantidad y para los fines identificados posteriormente (la *Elección*); y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito contratará al secretario del condado (el *Secretario del Condado*) para llevar a cabo todo lo concerniente a la Elección; y

CONSIDERANDO QUE, se celebrará la Elección de forma conjunta con otras subdivisiones políticas (referidas de forma colectiva como los *Participantes*), según lo establecido de conformidad con un contrato de servicios electorales y/o un contrato de elección conjunta o similar entre (según sea el caso), el Distrito y cualquier Participante, celebrado de acuerdo con el Código Electoral de Texas según enmendado (el *Código*); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta mediante la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras importantes dentro del Distrito, dictamina que redundará en el beneficio público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las mejoras importantes anticipadas e identificadas en la Medida A y la Propuesta A correspondiente pueden someterse a los votantes calificados del Distrito como una medida única y la propuesta correspondiente de acuerdo con la Sección 45.003(g) del Código Educativo de Texas, ya que estas mejoras significativas se utilizarán principalmente con fines educativos y administrativos, ninguna de las cuales son del tipo de las instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1-6); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las mejoras importantes anticipadas identificadas en la Medida B y la Propuesta B correspondiente deben someterse a los votantes calificados del Distrito como una medida adicional y la propuesta correspondiente, ya que estas instalaciones son del tipo de las instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1) del Código Educativo de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes del Distrito; por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT STOCKTON QUE:

SECCIÓN 1. Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT STOCKTON el día 8 de noviembre de 2022 (*Día de la Elección*), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código y está a 78 días o más de la fecha de la adopción de esta orden (la *Orden*), con el propósito de someter las siguientes medidas a los votantes calificados del Distrito:

MEDIDA A

¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Fort Stockton recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito, en una o más series, por un monto principal total no mayor a \$84,000,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares (y cualquier remoción necesaria o relacionada de las instalaciones existentes), incluyendo actualizaciones de seguridad y protección en todo el distrito, renovaciones a todos los campus, construcción de una nueva ala de salones de clases en el campus intermedio, mejoras a las instalaciones de CTE, la compra de los predios necesarios para las instalaciones escolares y la compra de autobuses escolares nuevos, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos?

MEDIDA B

¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Fort Stockton recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito, en una o más series, por un monto principal total no mayor a \$16,000,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones de estadio escolar y la infraestructura relacionada, incluyendo césped nuevo, una casa de entrenamiento deportivo nueva, el reemplazo de la casa de entrenamiento deportivo de 55 años de antigüedad y mejoras a la pista, dando prioridad a instalaciones adicionales para atletas femeninas, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de

Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos?

SECCIÓN 2. Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales del Distrito con el fin de celebrar la Elección, y uno o más lugares de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales del Distrito según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). De conformidad con el Código, el Secretario del Condado designará a los Jueces Titulares, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección. El Superintendente de Escuelas del Distrito, el Presidente de la Junta de Síndicos o sus respectivas personas designadas podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden basados en las ubicaciones y los horarios definitivos acordados por el Distrito, el Secretario del Condado y los Participantes, si hubiera y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable.

A. En la medida requerida por el Código o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos funcionarios electorales en los lugares de votación debe incluir una persona que domine el idioma español.

B. El Día de la Elección, las urnas electorales deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de la votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). La persona nombrada como el Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B, es por la presente designada como el Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Suplentes de los Secretarios de Votación Anticipada. El lugar principal de la votación anticipada deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el mismo, todo lo anterior según lo dispuesto por el Código.

Además, pueden establecerse y mantenerse oficinas secundarias permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de conformidad con el Código. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, las fechas y los horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas será identificada en el Anexo B de la presente.

El Secretario del Condado está autorizado a establecer una Junta de Boletas de Votación Anticipada y a designar al Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada: El Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada nombrará a dos o más miembros adicionales para formar parte de los miembros de la Junta de Boletas de Votación Anticipada y, si fuera necesario, de los miembros del Comité de Verificación de Firmas requeridos para procesar eficientemente las boletas de votación anticipada.

SECCIÓN 3. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección y, cuando lo requiera el Código, se proporcionará al menos un sistema de votación accesible por lugar de votación. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo de acuerdo con el Código.

SECCIÓN 4. El Distrito está autorizado para utilizar una Estación Central de Escrutinio (la *Estación*) según lo estipulado por el Código. El Secretario del Condado, o la persona designada, es nombrado mediante la presente como el Gerente de la Estación, quién establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con el Código. La Junta mediante la presente autoriza al Secretario del Condado o a la persona designada, para nombrar al Juez Titular de la Estación, al Supervisor de Cómputo y al Programador de la Estación y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Secretario del Condado publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático relacionado con la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con el Código.

SECCIÓN 5. Se elaborará la boleta oficial de conformidad con el Código, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de las medidas antes mencionadas, que aparecerán en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

La emisión de hasta \$84,000,000 en bonos por parte del Distrito Escolar Independiente de Fort Stockton para instalaciones escolares, incluyendo, entre otras, mejoras de seguridad y protección en todo el distrito, renovaciones a todos los campus, construcción de una nueva ala de salones de clases en el campus intermedio, mejoras a las instalaciones del CTE, y actualizaciones a la flota de transporte, y la imposición de un impuesto para el pago de lo anterior. Este es un incremento del impuesto a la propiedad.

PROPUESTA B

La emisión de hasta \$16,000,000 en bonos por parte del Distrito Escolar Independiente de Fort Stockton para instalaciones de estadio escolar, incluyendo césped nuevo, una nueva casa de entrenamiento deportivo (field house), la renovación de la casa de entrenamiento deportivo de 55 años de antigüedad y mejoras a la pista, dando prioridad a instalaciones adicionales para atletas femeninas, y la recaudación de un impuesto para el pago de lo anterior. Este es un incremento del impuesto a la propiedad.

SECCIÓN 6. Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en los lugares de votación designados. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con el Código y cualquier otra ley aplicable. En la medida requerida por la ley, los materiales y procedimientos relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7. El presente aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de esta Orden y la información para los votantes adjunta

e incorporada a la presente para todos los fines, incluyendo una traducción al español de las mismas, deberán publicarse (a) a más tardar 21 días antes del Día de la Elección (1) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta (2) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito, (3) en un lugar visible en el sitio web de internet del Distrito, y (b) en un lugar visible en cada sitio de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8. Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código, el Distrito, a partir de la fecha de esta Orden, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$20,505,0000; el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, a través del vencimiento respectivo, ascendía a \$2,813,244; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones pendientes de deuda de \$0.2497 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima estimada para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 5% (expresado como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquiera de dichas series de bonos). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero a no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. La tasa de interés efectiva neta máxima estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como un límite a cualquier tasa de interés anual a la cual se pueda vender cualquier serie de bonos autorizados en la Elección, o al período de amortización de los bonos que son el objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente de la Junta de Síndicos del Distrito, al Superintendente de Escuelas, o a las personas designadas, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Secretario del Condado, y cualquier Participante si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con el Código. Además, la Junta autoriza al Presidente de la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a las personas designadas para efectuar dichas modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento.

SECCIÓN 10. Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11. Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12. La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13. Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán válidas, y la Junta mediante la presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15. Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

PROMULGADA Y APROBADA el 17 de agosto de 2022.

Exhibit A (Anexo A)

ELECTION DAY NOVEMBER 8, 2022 (*DÍA DE LA ELECCIÓN 8 DE NOVIEMBRE DE 2022*)

District's website (*sitio web del Distrito*): <https://www.fsisd.net/>

County's website (*sitio web del Condado*): <https://www.co.pecos.tx.us/election-information/>

Election Day Polling Locations open from 7 a.m. to 7 p.m.

(*Lugares de votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.*)

On Election Day, voters must vote in the precinct where registered to vote.

(*El Día de Elección, los votantes deberán votar en el precinto donde están inscritos para votar.*)

District Precinct (<i>Precinto del Distrito</i>)	Pecos County Precinct (<i>Precinto del Condado de Pecos</i>)	Polling Place (<i>Lugar de la votación</i>)
1	1	Senior Citizen's Center 1010 W. 14th Street, Fort Stockton, TX 79735
2	2	Pecos County Courthouse Annex 200 S. Nelson, Fort Stockton, TX 79735
3	6	Coyanosa, Community Center 4646 S. Frank Street, Coyanosa, TX 79730
4	7	Rural Community Hall 115 W. 44th Lane, Fort Stockton, TX 79735
5	10	Fort Stockton Public Library 500 N. Water, Fort Stockton, TX 79735

Presiding Judges and Alternates: to be determined by the County Clerk.

(*Jueces Presidentes y Suplentes: a determinar por la Secretaria del Condado*)

Exhibit B (Anexo B)

EARLY VOTING (VOTACIÓN ANTICIPADA)

District's website (*sitio web del Distrito*): <https://www.fsisd.net/>

County's website (*sitio web del Condado*): <https://www.co.pecos.tx.us/election-information/>

Voters entitled to vote an early ballot by personal appearance may do so at any Early Voting site.
(*Los votantes con derecho a votar una boleta temprana por comparecencia personal pueden hacerlo en cualquier sitio de votación temprana.*)

Pecos County Courthouse Annex, Election Room [main location (*ubicación principal*)]
200 S. Nelson, Fort Stockton, TX 79735
at the following dates and hours (*en las siguientes fechas y horas*):

October 24-28, 2022	(24-28 de octubre de 2022)	8:00 am – 5:00 pm
October 31, 2022	(31 de octubre de 2022)	8:00 am – 5:00 pm
November 1-4, 2022	(1-4 de noviembre de 2022)	8:00 am – 5:00 pm

Coyanosa Community Center, 4646 S. Frank Street, Coyanosa, TX 79730W
at the following dates and hours (*en las siguientes fechas y horas*):

October 24-25, 2022	(24-25 de octubre de 2022)	8:00 am – 5:00 pm
---------------------	----------------------------	-------------------

Early Voting By Mail (Votación Anticipada por Correo)

Applications for voting by mail should be received no later than the close of business on October 28, 2022. Applications should be sent to:
(*Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones del 28 de octubre de 2022. Se deben enviar las solicitudes a:*)

Early Voting Clerk (*secretario de votación anticipada*): Liz Chapman
mailing address (*dirección de envío*): 200 S. Nelson St., Ste. 3, Fort Stockton, TX 79735
physical address (*dirección física*): 200 S. Nelson St., Ste. 3, Fort Stockton, TX 79735
phone (*teléfono*): (432) 336-7555
fax (*fax*): (432) 336-7557
email (*correo electrónico*): liz.chapman@co.pecos.tx.us

If an application for ballot by mail is faxed or emailed (or if a federal postcard application is faxed), the applicant must also mail the original application so that the early voting clerk receives the original no later than four days after receiving the emailed or faxed copy.
(*Si se envía por fax o correo electrónico una solicitud de boleta por correo (o si se envía por fax una solicitud postal federal), el solicitante también debe enviar la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.*)

